

1990 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para la marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Base.
Segunda. Descripción: Armadura.
Tercera. Descripción: Terminación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Texfal Arena».

Características:

Primera: Oxiasfalto.
Segunda: Filtro de fibra de vidrio de 50 gr/m².
Tercera: Arena.

Las características de los productos indican:

Base: El material impermeabilizante empleado.

Armadura: El soporte sobre el que se aplica la base.

Terminación: El material de protección o antiadherente que cubre la base.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de estas homologaciones dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 19 de diciembre de 1989.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

7184 *DECRETO 42/1990, de 22 de febrero, de constitución de agrupación entre los municipios de Abalos y Briñas, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en la Ley 2/1989, de 23 de mayo, de la Diputación General de La Rioja, se ha instruido por los Ayuntamientos de Abalos y Briñas un expediente para constituirse en Agrupación para sostenimiento en común de un puesto de trabajo único de Secretaria.

El mencionado expediente, que comprende los Estatutos reguladores de la nueva Agrupación, ha sido aprobado con los requisitos legales por cada uno de los Ayuntamientos e informado favorablemente por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de La Rioja y por la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 22 de febrero de 1990, acuerda aprobar el siguiente Decreto:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de la Agrupación de los Municipios de Abalos y Briñas, ambos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaria único para las dos Entidades.

Esta Agrupación se regirá por los Estatutos aprobados al efecto por las respectivas Corporaciones Municipales y por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma que fuere aplicable.

En Logroño, a 22 de febrero de 1990.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

BANCO DE ESPAÑA

7185

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de marzo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,183	108,453
1 ECU	130,676	131,004
1 marco alemán	64,178	64,338
1 franco francés	18,984	19,032
1 libra esterlina	175,241	175,679
100 liras italianas	8,679	8,701
100 francos belgas y luxemburgueses	308,628	309,400
1 florin holandés	56,986	57,128
1 corona danesa	16,747	16,789
1 libra irlandesa	170,786	171,214
100 escudos portugueses	72,300	72,480
100 dracmas griegas	67,116	67,284
1 dólar canadiense	91,685	91,915
1 franco suizo	71,775	71,955
100 yens japoneses	70,620	70,796
1 corona sueca	17,668	17,712
1 corona noruega	16,499	16,541
1 marco finlandés	27,061	27,129
100 chelines austriacos	912,158	914,442
1 dólar australiano	81,947	82,153

7186

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 21 al 25 de marzo de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	105,75	109,72
Billete pequeño (2)	104,69	109,72
1 marco alemán	62,73	65,08
1 franco francés	18,56	19,26
1 libra esterlina	171,30	177,72
100 liras italianas	8,48	8,80
100 francos belgas y luxemburgueses	301,68	312,99
1 florin holandés	55,70	57,79
1 corona danesa	16,37	16,98
1 libra irlandesa (3)	166,94	173,20
100 escudos portugueses	68,69	72,64
100 dracmas griegas	63,76	67,43
1 dólar canadiense	89,62	92,98
1 franco suizo	70,16	72,79
100 yens japoneses	69,03	71,62
1 corona sueca	17,27	17,92
1 corona noruega	16,13	16,73
1 marco finlandés	26,45	27,44
100 chelines austriacos	891,63	925,07
1 dólar australiano	80,10	83,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,56	12,01
100 francos CFA	37,02	38,46
1 cruzado nuevo brasileño (4)	No disponible	
1 bolívar	1,79	1,88
100 pesos mejicanos	3,13	3,25
1 rial árabe saudita	27,25	28,31
1 dinar kuwaití	358,93	372,91

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 21 de marzo de 1990.